----Trelew, de febrero del año dos mil dieciséis. ----------

--**VISTO**: ----------

----El recurso de queja por apelación denegada interpuesto a fs. 12/14 contra la resolución de fs. 11.----------

--**Y CONSIDERANDO**:----------

I.- A fs. 11 la jueza de grado concedió el recurso de apelación interpuesto por el Dr. L. M. O. contra la regulación de honorarios dispuesta en la sentencia interlocutoria de fs. 253/255, señalando que dicha concesión era sin perjuicio de los fundamentos de la pieza mediante la cual se apela, de la que parecería estar agraviándose el impugnante del traslado ordenado a fs. 237 en fecha 24/09/15 que dio paso a la fijación del valor de los bienes transmitidos, providencia que quedó firme y consentida y sobre la cual no cabe interponer recurso alguno. ----------II.- El Dr. L. M. O. se presenta por su derecho a fs. 12/14 y plantea recurso de queja en razón de que si bien la jueza de grado concedió el recurso de apelación que interpuso, denegó la apelación en cuanto cuestiona la base regulatoria

tenida en cuenta para ello. ----------

---Aduce que es necesaria esta presentación ante el agravio que le provoca la decisión de la jueza de grado no obstante ser esta Alzada el juez del recurso. ----------

---III.- Para la resolución del caso es relevante el interés del apelante toda vez que es la medida de la apelación, y éste es el que surge del agravio o gravamen que provoca la resolución apelada en razón del perjuicio que le ocasiona. ----------

Por ello, es dable tener en cuenta que el agravio, nacido del vicio del pronunciamiento, es lo que mide el interés que se requiere como presupuesto para atacar y, de este modo, se erige en recaudo insoslayable de admisibilidad del recurso.

Así como no hay acción sin interés, no hay recurso sin agravio. ----------

--En general, no existen pautas globales para determinar la existencia de agravio, por lo que debe apreciarse en el caso concreto si existe o no un interés en recurrir. ----------

Según Palacio el concepto de agravio se vincula con la idea de perjuicio que se deriva de la falta de satisfacción de la pretensión o pretensiones principales, subsidiarias o accesorias, incluidas en la litis, sea que el juez las rechace en forma total o parcial (Palacio, Lino E., “Derecho Procesal…”, Abeledo Perrot, t. V, Año 1977, pág. 86, citado por Gabriel Hernán Quadri en “Los Recursos Ordinarios en el Proceso Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires”, Ed. Abeledo Perrot, Año 2013, pág. 92).-------Y la posibilidad de reparación del agravio a través de la apelación es lo que determina el interés del recurrente en la impugnación. Por ello anota Hitters que en el campo recursivo la noción de interés se apoya en dos importantes parantes: por un lado la idea de utilidad, y por otro, la de necesidad: el recurso es útil si a través de él se obtiene una situación más ventajosa y es necesario si el ataque se hace indispensable para alcanzar esa mejora (conf. Hitters, Juan Carlos, “Técnica de los Recursos Ordinarios”, 2º edición. Ed.

Librería Editora Platense, Año 2004, pág. 61). Ninguno de estos presupuestos se verifica en la presentación del Dr. L. M. O.. En efecto, el recurso de apelación fue concedido y dispuesta la elevación de los autos a esta Alzada, de allí que carece de agravio el quejoso. ----------Ello así, corresponde denegar el recurso de queja articulado a fs. 12/14. ----------No obsta a la conclusión que se arriba, las manifestaciones de la jueza a quo toda vez que el tribunal de Alzada es el que asume la plenitud de la jurisdicción para resolver la cuestión apelada de la misma manera que la tenía el juez de grado. Ello es así, pues en el recurso de apelación es otro tribunal de distinto grado el que tiene competencia

para resolverlo.----------

----En efecto, según señala Couture, en virtud de este carácter devolutivo de la apelación, el tribunal de Alzada asume la facultad plena de revocación de la sentencia recurrida, dentro de los límites del recurso; sus poderes consisten en la posibilidad de confirmar íntegramente el fallo, de confirmarlo en una parte y revocarlo en otra, y de revocarlo íntegramente ("Fundamentos", p. 366 y 367, cit por Loutayf Ranea, Roberto G., "El recurso ordinario de apelación en el proceso civil", Tomo 1, 2da. ed. act. pág. 84), debiendo ceñirse a los puntos que provocaron agravio al apelante siempre que dichas cuestiones hayan sido sometidas al juez de primera instancia (args. Arts. 274 y 280 CPCC). ----------En su mérito, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**:----------I. Rechazar el recurso de queja incoado a fs. 12/14 de autos. ----------

----Regístrese, notifíquese y devuélvase para ser agregado a los autos principales. ------

ALDO LUIS DE CUNTO **SERGIO RUBEN LUCERO** **RAUL ADRIAN VERGARA**
JUEZ DE CAMARA **PRESIDENTE** **JUEZ DE CAMARA**

----**REGISTRADA BAJO EL Nº_____DE 2.016 – SIC.- CONSTE**.----------

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA